

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00036319.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL (SECOGEY).
EXPEDIENTE: 99/2019.

Mérida, Yucatán, a ocho de marzo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Revisión interpuesto con motivo de la solicitud de información registrada bajo el folio 00036319, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General (SECOGEY).

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - De conformidad a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, se advirtió que el recurrente efectuó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedare registrada bajo el folio número **00036319**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"REQUIERO EL LISTADO DE LAS PERSONAS QUE ESTÁN EXENTAS
DEL REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA, LOS OFICIOS QUE LO
JUSTIFIQUEN Y QUE SEÑALEN LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE
HA SOLICITADO SU EXENCIÓN, ESTA INFORMACIÓN SE REQUIERE
DE 2015 Y HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA
SOLICITUD."(sic)

**SEGUNDO.** - En fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma referida, el recurrente, interpuso Recurso de Revisión, precisando lo siguiente:

#### "Inconformidad con la respuesta otorgada" (sic)

TERCERO.- En fecha cinco de febrero del año en curso, en uso de la atribución conferida en el numeral 46 fracción X del Reglamento Interior de este Instituto, el Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, designó como Ponente en el presente asunto al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha siete de febrero del presente año, se determinó que de las manifestaciones vertidas por el particular en su ocurso inicial, no se puede establecer con certeza cuál es el acto que pretende recurrir, por lo que no colmó el requisito previsto en la fracción V del artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00036319.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL (SECOGEY).
EXPEDIENTE: 99/2019.

Información Pública, vigente; en tal virtud, el Comisionado Ponente en el asunto que nos ocupa, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 Constitucional, con fundamento en el artículo 145, primer párrafo de la mencionada Ley General, requirió al recurrente para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, solventara dicha irregularidad; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendría por desechado el presente recurso de revisión.

**QUINTO.-** En fecha dieciocho de febrero del año que acontece, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, se notificó al solicitante el proveído descrito en el Antecedente que precede.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De los antecedentes precisados, y con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente con fundamento en la fracción I del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el numeral 144 de la Ley en cita, así como el examen de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el diverso 155 del referido ordenamiento legal.

SEGUNDO.- Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado bajo el número 99/2019, se dilucida que el recurrente no dio cumplimiento a lo requerido mediante el proveído de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual precisare si el acto que recurre versa en la entrega de información de manera incompleta, la entrega de información que no corresponde con la solicitada, o bien, cualquier otro de los supuestos previstos en las fracciones del artículo 143 de la Ley General en cita; y toda vez que el término de cinco días hábiles que le fuere concedido para tales efectos ha fenecido, en virtud que la notificación respectiva se efectuó al particular, mediante correo electrónico el día dieciocho de febrero del año que transcurre, corriendo el término concedido del diecinueve al veinticinco de febrero de dos mil diecinueve; por lo tanto, se declara precluido su derecho; no se omite manifestar que dentro del plazo previamente indicado, fueron inhábiles para este Instituto los días veintitrés y veinticuatro de febrero de año que acontece, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente.





Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00036319.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL (SECOGEY).
EXPEDIENTE: 99/2019.

En este sentido, al no haberse cumplimentado el requerimiento efectuado al recurrente, el Comisionado Ponente en el presente asunto, considera que no resulta procedente el recurso de revisión intentado por la solicitante, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

"Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo
   142 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- II. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;

# IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley;

- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos"

Por lo antes expuesto y fundado se:

### ACUERDA

PRIMERO.- Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer respecto del Recurso de Revisión interpuesto contra los actos desplegados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 150 párrafo primero, fracción I, y 151 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos y fracción previamente citadas; y 155, fracción IV de la misma ley, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión por ser notoriamente improcedente, toda vez que el particular no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado.------





Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00036319.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL (SECOGEY).

CUARTO .- Cúmplase .---

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ.

COMISIONADA.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

COMISIONADO